



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

<b>Punto 3 del orden del día</b>	IOPC/NOV20/3/3
<b>Fecha</b>	6 de julio de 2020
<b>Original</b>	Inglés
<b>Asamblea del Fondo de 1992</b>	92A25
<b>Comité Ejecutivo del Fondo de 1992</b>	92EC74
<b>Asamblea del Fondo Complementario</b>	SA17

## SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC – FONDO DE 1992

### **SOLAR 1**

#### **Nota de la Secretaría**

<b>Objetivo del documento:</b>	Informar al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de las novedades respecto de este siniestro.
<b>Resumen:</b>	Al 1 de julio de 2020 se han recibido 32 466 reclamaciones y se han realizado pagos que ascienden a un total de PHP 987 millones (£10,79 millones) con respecto a 26 870 reclamaciones principalmente en el sector pesquero. Se han evaluado todas las reclamaciones y se ha cerrado la oficina local de reclamaciones.
	El propietario del <i>Solar 1</i> es parte en el Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de pequeños buques tanque (STOPIA) 2006, en virtud del cual la cuantía de limitación aplicable al buque tanque se incrementa, de modo voluntario, a 20 millones de DEG. Es muy poco probable que la cuantía de la indemnización que se ha de pagar en relación con este siniestro supere el límite del STOPIA 2006 de 20 millones de DEG. Como resultado, tampoco es muy probable que se pida al Fondo de 1992 pagar una indemnización.
	Quedan pendientes tres reclamaciones, a saber: una reclamación del Servicio de Guardacostas de Filipinas (PCG), una reclamación de 967 pescadores y una reclamación de un grupo de empleados municipales. Todas son objeto de procedimientos judiciales en la República de Filipinas. No se han efectuado más pagos desde octubre de 2010.
<b>Novedades:</b>	En lo que respecta a los procedimientos judiciales, se hace referencia a las tres demandas presentadas en los tribunales, en relación con las cuales se han registrado algunas novedades (sección 3).
<b>Documentos conexos:</b>	El informe en línea del siniestro del <i>Solar 1</i> puede consultarse en la sección de Siniestros del sitio web de los FIDAC.
<b>Medidas que se han de adoptar:</b>	<u>Comité Ejecutivo del Fondo de 1992</u> Tomar nota de la información.

## 1 Resumen del siniestro

Buque	<i>Solar 1</i>
Fecha del siniestro	11.08.2006
Lugar del siniestro	Estrecho de Guimarás (Filipinas)
Causa del siniestro	Hundimiento
Cantidad de hidrocarburos derramados	2 000 toneladas de fueloil industrial
Zona afectada	Guimarás (Filipinas)
Estado de abanderamiento del buque	Filipinas
Arqueo bruto	998
Asegurador P&I	Shipowners' Mutual Protection and Indemnity Association (Luxembourg) (Shipowners' Club)
Límite del CRC	4,51 millones de DEG
STOPIA/TOPIA aplicable	Límite del STOPIA 2006 de 20 millones de DEG
Límite del CRC y del Fondo	203 millones de DEG
Procedimientos judiciales	Siguen sin resolverse tres procedimientos judiciales iniciados contra el Fondo de 1992 por 1) el Servicio de Guardacostas de Filipinas, 2) 967 pescadores y 3) un grupo de empleados municipales.

## 2 Antecedentes

Los antecedentes de este siniestro se facilitan con más detalle en el informe en línea del siniestro del *Solar 1*.

## 3 Procedimientos civiles

### 3.1 Procedimiento judicial iniciado por el Servicio de Guardacostas de Filipinas

- 3.1.1 El Servicio de Guardacostas de Filipinas (PCG) interpuso un procedimiento judicial para salvaguardar sus derechos en relación con dos reclamaciones por gastos efectuados durante las operaciones de limpieza y bombeo. El Fondo de 1992 presentó alegatos de defensa. Se hizo una oferta de pago de PHP 104,8 millones con respecto a ambas reclamaciones que fue aceptada por el PCG. En abril de 2012 la Secretaría le entregó un proyecto de acuerdo de compromiso cuyos términos fueron rápidamente convenidos con el PCG. Sin embargo, desde entonces se han experimentado retrasos debido a varios cambios en el personal del PCG y a la necesidad de que la Oficina del Fiscal General de la República de Filipinas apruebe los términos del acuerdo. Otra dificultad que es objeto de prolongados debates ha consistido en dilucidar si el acuerdo de pago requiere la aprobación del Congreso.
- 3.1.2 En agosto de 2018, el PCG obtuvo el refrendo de la Oficina del Portavoz Presidencial para la aprobación inmediata de la resolución del Congreso que aprueba el acuerdo de compromiso. El PCG indicó que además estaba tratando de obtener la aprobación del presidente de Filipinas del acuerdo de compromiso.
- 3.1.3 En septiembre y noviembre de 2018 se convocaron más audiencias, en las que el PCG informó al tribunal de que estaba coordinando la aprobación del acuerdo con el Senado. Sin embargo, en marzo de 2019 el PCG hizo una declaración en el tribunal en la que señaló que en febrero de 2019 había mantenido contacto con el Comité legislativo sobre ecología, que se había preguntado si el PCG podía negociar el pago de un acuerdo más cuantioso. El Fondo de 1992 hizo a su vez una declaración en la que señalaba, entre otras cosas, que: 1) en una declaración hecha en diciembre de 2016 el PCG había informado al tribunal de que había aceptado la oferta de compromiso por un monto de PHP 104,8 millones en concepto de liquidación de sus

reclamaciones; 2) que el Fondo de 1992 había informado al tribunal repetidamente de que su firma y la del PCG, respaldadas por la del Fiscal General como signatario adicional en su carácter de abogado oficial de las dependencias estatales, eran suficientes para que el tribunal aprobara el acuerdo de compromiso; 3) que el Fondo de 1992 había pedido repetidamente al PCG que firmara el acuerdo de compromiso para que el Fondo de 1992 pagara la cuantía convenida del acuerdo, de PHP 104,8 millones; y 4) que las reclamaciones del PCG habían sido evaluadas y aceptadas por un monto de PHP 104,8 millones de conformidad con el *Manual de reclamaciones* y las orientaciones del Fondo de 1992.

- 3.1.4 En mayo de 2019, el PCG confirmó ante el tribunal que trataría de obtener la aprobación del Congreso de una oferta de acuerdo por un monto de PHP 104,8 millones y no por una suma mayor. Se volvió a programar una audiencia para julio de 2019, en la cual el PCG declaró que llegaría a un acuerdo acerca de sus reclamaciones cuando obtuviera la correspondiente aprobación del Congreso.

#### *Novedades desde 2019*

- 3.1.5 Posteriormente, debido a la imposibilidad del PCG de obtener la aprobación del Congreso del acuerdo de pago acordado en el plazo permitido por el tribunal, el juez presidente dio por concluido el intento de solución de controversias por vía judicial y ordenó que los procedimientos previos al juicio de este caso siguieran su curso en otro tribunal.
- 3.1.6 En una audiencia en enero de 2020 el PCG indicó que había designado un nuevo abogado para que se ocupara de la causa judicial. El nuevo abogado informó a los abogados del Fondo de 1992 de que en opinión del PCG y de la Oficina del Fiscal General ya no era necesario que el Congreso aprobara el acuerdo de pago acordado.
- 3.1.7 Si bien se programó una nueva audiencia para junio de 2020, debió cancelarse dado que varios funcionarios del tribunal dieron positivo en la prueba de detección de la COVID-19. Los abogados del Fondo de 1992 continúan tratando de que el acuerdo se concluya sin necesidad de la aprobación del Congreso.

#### 3.2 Procedimiento judicial iniciado por 967 pescadores

- 3.2.1 En agosto de 2009 un bufete de Manila, que anteriormente había representado a un grupo de pescadores de la isla de Guimarás, entabló una acción civil. La demanda se planteó en relación con las reclamaciones de estos 967 pescadores por un total de PHP 286,4 millones (£4,66 millones) por daños materiales y pérdidas económicas. Los demandantes rechazaron la evaluación del Fondo de 1992 basada en una interrupción de la actividad comercial de 12 semanas de duración, que se había aplicado a todas las reclamaciones similares en la zona, alegando que las faenas de pesca se habían interrumpido durante más de 22 meses, aunque no aportaron pruebas ni elemento alguno de apoyo. El Fondo de 1992 presentó alegatos de defensa en respuesta a la acción civil, argumentando que la legislación de Filipinas disponía que los demandantes debían demostrar sus pérdidas, pero que hasta la fecha no lo habían hecho.
- 3.2.2 En abril de 2012 el Tribunal de Guimarás ordenó que el caso se tramitara a través del sistema judicial filipino. Los intentos por resolver el caso fueron fallidos porque los abogados de los demandantes no prepararon documentación formal alguna para promover su caso.

- 3.2.3 Posteriormente se pasó a la fase de mediación y, en septiembre de 2012, se celebró una audiencia preliminar en la cual se impartieron instrucciones para el desarrollo futuro del caso, incluidos los procedimientos para la presentación de pruebas a la parte contraria y al tribunal. En junio de 2013 los demandantes no presentaron las declaraciones juradas exigidas por la legislación filipina. Por consiguiente, el abogado del Fondo de 1992 solicitó al tribunal que declarara que los demandantes habían renunciado al derecho de presentar pruebas y, de hecho, pidió la desestimación categórica de la demanda<sup><1></sup>.
- 3.2.4 En octubre de 2013, el tribunal rechazó la solicitud del Fondo de 1992 para que desestimara las demandas debido a que los demandantes no habían presentado las declaraciones juradas en las cuatro audiencias preliminares, lo que suponía un incumplimiento de la normativa en cuatro ocasiones<sup><2></sup>.
- 3.2.5 Tras una serie de nuevos aplazamientos y audiencias en las que los demandantes no presentaron testigos adecuados para demostrar su caso, en septiembre de 2016 sus abogados presentaron una moción solicitando una sentencia sumaria parcial, a la que los abogados del Fondo de 1992 se opusieron ya que: 1) carecía de fundamento, puesto que los testigos presentados por los demandantes no habían demostrado su reclamación por presuntos daños ocurridos durante un periodo de 22 meses tal como se alegaba; 2) buscaba denegar al Fondo el derecho a presentar pruebas de que, de haberse producido daños, solo ocurrieron durante 12 semanas; 3) la moción privaba al Fondo del derecho a un juicio con todas las garantías procesales; y 4) la moción no cumplía los requisitos exigidos por los tribunales. Posteriormente el tribunal rechazó la solicitud de sentencia sumaria parcial de los demandantes.
- 3.2.6 Durante 2018 y en los primeros meses de 2019 los abogados de los demandantes presentaron una serie de testigos, pero se demostró que sus demandas carecían de fundamentos jurídicos y fácticos. En una audiencia posterior celebrada en abril de 2019 se demostró que los testigos presentados no eran los que habían firmado los formularios de reclamación y se procedió a convocar otra audiencia para agosto de 2019.

#### *Novedades desde 2019*

- 3.2.7 La audiencia de agosto de 2019 se canceló y se procedió a convocar otra para enero de 2020, en la que el abogado de los demandantes presentó una moción para que se cancelara debido a la inminente erupción del volcán Taal. Se convocó otra audiencia, esta vez para abril de 2020, y en esta ocasión los abogados del Fondo de 1992 presentaron una moción para la celebración bimensual de las audiencias y el examen en cada una de ellas de un mínimo de 15 testigos con el fin de acelerar la presentación de estos. Se ha convocado una nueva audiencia para agosto de 2020.

### 3.3 Procedimiento judicial iniciado por un grupo de empleados municipales

- 3.3.1 Noventa y siete particulares, empleados por una municipalidad de Guimarás durante las operaciones de respuesta al siniestro, han interpuesto una demanda judicial contra el alcalde, el capitán del buque, varios agentes, los propietarios del buque y de la carga y el Fondo de 1992, alegando que no se les habían pagado sus servicios. Tras un examen exhaustivo de los documentos judiciales recibidos, el Fondo de 1992 interpuso los alegatos de defensa ante el tribunal, haciendo hincapié, en particular, en que la mayoría de los demandantes no se dedicaban a actividades en principio admisibles. Además, varios de ellos ya estaban incluidos en una reclamación presentada por la municipalidad de Guimarás ya liquidada.

<1> Con arreglo a la legislación de Filipinas, el juicio sigue el proceso siguiente: sobre los demandantes recae la obligación de fundamentar su demanda con pruebas, tras lo cual los demandados presentan pruebas contrarias o pruebas por negación. Posteriormente, ambas partes presentarán un memorando al tribunal, que dictará sentencia.

<2> Al parecer, el juez adoptó un punto de vista liberal, a saber, que la normativa no es rígida y debe ajustarse a las "realidades" del caso concreto.

- 3.3.2 En abril de 2012, el Tribunal de Guimaraés ordenó que se celebrara una audiencia preliminar en julio del mismo año para estudiar la posibilidad de llegar a una solución amistosa. Los abogados del Fondo de 1992 asistieron a la audiencia preliminar, en la cual el tribunal ordenó que se efectuase una mediación en agosto de 2012 ante un mediador acreditado por el tribunal. Sin embargo, no hubo progreso, ya que los abogados de los demandantes no presentaron nuevas propuestas ni aportaron más pruebas para apoyar sus argumentos.
- 3.3.3 En la audiencia de junio de 2016, durante el contrainterrogatorio del testigo presentado por los demandantes, los abogados del Fondo de 1992 pudieron demostrar al tribunal que el demandante no tenía derecho a indemnización, dado que ya había percibido pagos del Gobierno municipal de Nueva Valencia. También demostraron que reclamaba una indemnización por operaciones de limpieza que supuestamente había realizado desde la temprana fecha del 1 de agosto de 2006, cuando en realidad el derrame de hidrocarburos se produjo el 11 de agosto de 2006. En 2016 y 2017 se celebraron más audiencias para continuar examinando los testigos presentados por los demandantes.
- 3.3.4 Se programaron nuevas audiencias para mayo y junio de 2018, en las cuales los abogados de los demandantes solicitaron un aplazamiento dado que no podían presentar el número de testigos requerido. El juez les ordenó que pagaran una multa por solicitar el aplazamiento y por no contar con otros testigos. Se programó una nueva audiencia para finales de julio de 2018.
- 3.3.5 En una serie de audiencias celebradas en lo que restaba de 2018 y en los primeros meses de 2019 los abogados de los demandantes presentaron un número limitado de testigos, pero en cada caso los abogados del Fondo de 1992 pudieron demostrar al tribunal que sus reclamaciones de indemnización carecían de fundamento. Se procedió a fijar una nueva audiencia para agosto de 2019.

#### *Novedades desde 2019*

- 3.3.6 La audiencia de agosto de 2019 fue cancelada y en su lugar se convocó otra para abril de 2020. A instancias del Fondo, sus abogados presentaron una moción para acelerar el examen y el contrainterrogatorio de los testigos. Se ha fijado una nueva audiencia para agosto de 2020.

#### **4 Consideraciones del Director**

El Director señala que los procedimientos judiciales continúan, y que los abogados del Fondo de 1992 han indicado que, debido al número de testigos presentados por los demandantes, las audiencias podrían llevar varios años. Sus abogados continúan haciendo todo lo posible por acelerar la presentación de testigos y por finalizar el caso.

#### **5 Medidas que se han de adoptar**

##### Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a tomar nota de la información que figura en este documento.

---